

Numero
No.

1898

#459

2-11-76

Res. que aprueba el contrato suscrito en
tre el Estado de New York, los señ. Ramón Ferrnandez
y José Gil, Británico Pérez Moya y el Pres. Central
de la Rep. Dom.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE DUARTE"

Núm: 34132

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 NOV. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito el 15 de octubre de 1974, entre el Estado Dominicano y los Señores Ramón Fernández, José Gil, Cristino Pérez Mayí y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 2 de noviembre de 1976 y registrada con el No. 459.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

"AÑO DE DUARTE"

Núm: 34132

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 NOV. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito el 15 de octubre de 1974, entre el Estado Dominicano y los Señores Ramón Fernández, José Gil, Cristino Pérez Mayí y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 2 de noviembre de 1976 y registrada con el No. 459.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

"AÑO DE DUARTE"

Núm: 34132

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 NOV. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito el 15 de octubre de 1974, entre el Estado Dominicano y los Señores Ramón Fernández, José Gil, Cristino Pérez Mayí y el Banco Central de la República - Dominicana, en fecha 2 de noviembre de 1976 y registrada con el No. 459.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

21 de octubre de 1976.-

00617

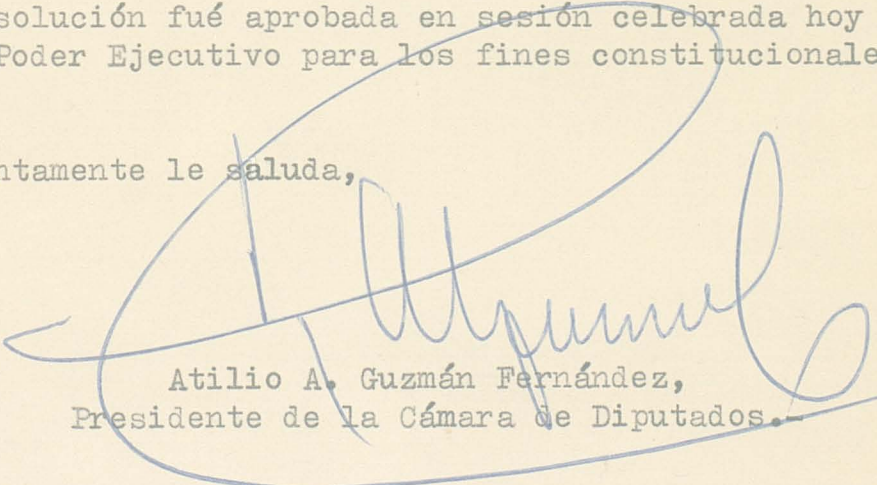
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00432 de fecha -
6 de octubre de 1976, junto al cual después de haber sido
aprobada por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Di/
putados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Compra-
Venta suscrito entre los señores Ramón Fernández, José Gil,
Cristino Pérez Mayí, el Estado Dominicano y el Banco Central
de la República Dominicana, en fecha 15 de octubre de 1974 ,
por un valor total de RD\$20,000.00.-

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y
remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales
de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

21 de octubre de 1976.-

00617

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00432 de fecha -
6 de octubre de 1976, junto al cual después de haber sido
aprobada por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Di/
putados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Compra-
Venta suscrito entre ~~los~~ señores Ramón Fernández, José Gil,
Cristino Pérez Mayí, el Estado Dominicano y el Banco Central
de la República Dominicana, en fecha 15 de octubre de 1974 ,
por un valor total de \$20,000.00.-

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y
remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales
de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

AAGF/resl.-

00432

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
6 de octubre de 1976.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Contrato de Compra-Venta suscrito entre los señores Ramón Fernández, José Gil, Cristino Pérez Mayí, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 15 de octubre de 1974, por un valor total de ₡20,000.00.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Compra-Venta suscrito entre los señores RAMON FERNANDEZ, JOSE GIL, CRISTINO PEREZ MAYI, el ESTADO DOMINICANO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, en fecha 15 de octubre de 1974.-

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Compra-Venta suscrito entre los señores RAMON FERNANDEZ, JOSE GIL, CRISTINO PEREZ MAYI, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por su Gobernador, DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, por medio del cual los señores RAMON FERNANDEZ, JOSE GIL y CRISTINO PEREZ MAYI, traspasan a título de venta en favor del ESTADO DOMINICANO, y éste a su vez traspasa a título de venta en favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, el área correspondiente a la Parcela No.108, del Distrito Catastral No.3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, o sean 28 (VEINTIOCHO) Hectáreas, 54, (CINCUENTICUATRO) Areas, y 15 (QUINCE) Centiáreas, por un valor total de RD\$20,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. _____

El señor RAMON FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera, Sección Abréu, Provincia María Trinidad Sánchez, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.2543, Serie 60, con sello al día, Registro Electoral No.102940, quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE; por otra parte, el señor JOSE GIL, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera, Sección Romedillos, Provincia María Trinidad Sánchez, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la Cédula de Identificación Personal No.966, Serie 60, con sello al día, Registro Electoral No.838449, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE; por otra parte, el señor CRISTINO PEREZ MAYI, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera, Sección Abréu, Provincia María Trinidad Sánchez, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la Cédula de Identificación Personal No.714, Serie 81, con sello al día, Registro Electoral No.103406, quien en lo adelante se denominará LA TERCERA PARTE;

REPUBLICA DOMINICANA
SENADO

2a
LEGISLATURA 2014 DE 19
REGISTRADA AL No. 485
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
y consta de 1516
hojas escritas en máquinas. Razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 6 de octubre, 1926

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Compra-Venta suscrito entre los señores Ramón Fernández, José Gil, Cristino Pérez Mayí, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana en fecha 15 de octubre de 1974.-

PAG. 2

por otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, ACRON, RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.6904, Serie 34, con sello al día, Registro Electoral No.296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder Especial de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará LA CUARTA PARTE; y por la otra parte, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado en este acto por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la Cédula de Identificación Personal No.35543, Serie Ira., con sello al día, Registro Electoral No.376446, quien en lo adelante se denominará LA QUINTA PARTE, en su calidad de Gobernador de dicha institución bancaria, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana a los fines de este contrato, en virtud del citado Poder Especial, así como del Decreto No.2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: Las PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES, señores RAMON FERNANDEZ, JOSE GIL y CRISTINO PEREZ MAYI, por medio del presente contrato, VENDEN, CEDEN Y TRANSPIREN, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de LA CUARTA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta, por intermedio de su representante, los inmuebles que se describen a continuación, y que forman parte de la misma Parcela:

a) Una porción de terreno con área de 5 (CINCO) Hectáreas, 15 (QUINCE) Areas, 66,8 (SESENTISIS PUNTO OCHO) Centiáreas, equivalentes, más o menos, a 82 (COMENTA Y DOS) Tareas, con sus mejoras, dentro de la Parcela No.108 (Parte), del Distrito Catastral No.3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, con los siguientes linderos: Por un lado Camino Playa Navio; por otro lado Pedro Antonio Toribio; por otro lado con la Parcela No.108-Resto; y por el último lado con Cristino Pérez (Parcela No.108-Parte); amparado dicho inmueble por el Certificado de Título Núm. 72-230, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en favor de dicho señor RAMON FERNANDEZ;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

2^a
LEGISLATURA Ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 485
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vitales por el Senado
y consta de folios
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios intermedios
Santo Domingo 6 de oct de 1926
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Res. Aprob. del Contrato de Compra-Venta suscrito entre los señores Ramón Fernández, José Gil, Cristino Pérez Mayí, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana en fecha 15 de octubre de 1974.- PAG. 3

b) Una porción de terreno con área aproximada de 217 (DOSCIENTOS DIECISIETE) Areas, más o menos, o sea todo el resto de la Parcela No. 108 del Distrito Catastral No.3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, después de haber deducido del total general de 28 (VEINTIOCHO) Hectáreas, 54 (CINCUENTICUATRO) Areas, 15 (QUINCE) Centiáreas, las porciones vendidas por dicho señor Gil a los señores Ramón Fernández, y Cristino Pérez Mayí, con los siguientes linderos:

e) Una porción de terreno con área de 9 (NUEVE) Hectáreas, 74 (SETENTICUATRO) Areas, 73.8 (SETENTITRES PUNTO OCHO) Centiáreas, equivalentes a 155.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO) Areas, más o menos, y sus mejoras, con los siguientes linderos; Por un lado Pedro Antonio Toribio; por otro lado Ramón Fernández, o Parcela No.108-Parte; por otro lado Ramón Antonio Hidalgo y por el último lado con el señor José Gil o Parcela No. 108-Parte, ubicada dicha porción de terreno dentro de la Parcela No.108 (Parte) del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, ampara por el Certificado de Título No.72-230, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en favor del señor CRISTINO PEREZ MAYI.

SEGUNDO: La porción vendida por el señor JOSE GIL, LA SEGUNDA PARTE, a LA CUARTA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, comprende las mejoras edificadas sobre dicha porción de terreno, y está amparada por el Certificado de Título (DUPLICADO DEL DUBIO) No.72-230, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en su favor.

TERCERO: Queda entendido y aceptado entre las partes contratantes, PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES, que con el presente acto LA CUARTA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, ha comprado a las partes citadas más arriba en este mismo párrafo, toda el área correspondiente a la Parcela No.108, del Distrito Catastral No.3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez o sean 28 (VEINTIOCHO) Hectáreas, 54 (CINCUENTICUATRO) Areas, y 15 (QUINCE) Centiáreas.

CUARTO: Por este mismo acto LA CUARTA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación, Decreto y Poder Especial, VENDE, CEDE Y TRANSPIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de LA QUINTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien acepta, bajo la representación citada, los inmuebles objeto de este contrato, descritos en el párrafo PRIMERO del presente acto, y que constan en el Decreto No.2126, de fecha 3 de abril de 1972, en su apartado

CONGRESO NACIONAL

LEGISLATURA Ord. DE 19 76
 REGISTRADA AL No. 285
 En el folio _____ del libro letra _____
 No. _____ asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos emitidos por el Senado
 Y consta de diez
 hojas escritas en máquinas y razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, 6 de Abril 1976
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Compra-Venta suscrito entre los señores Ramón Fernández, José Gil, Cristino Pérez Mayí, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana en fecha 15 de octubre de 1974.-

PAG 4

Núm. 37, expedido por el Poder Ejecutivo.

QUINTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula Primera del presente contrato, han sido pagados íntegramente por LA QUINTA PARTE, el Banco Central de la República Dominicana, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística, en la forma y dentro del mismo valor total que se indica en la cláusula Sexta del presente contrato.

SEXTO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes, como precio de los inmuebles objeto de este contrato, ha sido POR LA SUMA TOTAL DE \$439,335.84 (TREINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, con 84/100), distribuida de la manera siguiente: a) al señor RAMON FERNANDEZ, la PRIMERA PARTE, la suma de \$6,774.69 (SEIS MIL SEPECIENTOS SETENTICUATRO PESOS ORO CON 69/100), mediante el cheque No. 47657 de fecha 8 de octubre de 1974, expedido por la QUINTA PARTE, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma entidad, suma que recibe la PRIMERA PARTE, señor RAMON FERNANDEZ, al suscribir el presente contrato, otorgándole finiquito y descargo total por dicho valor a la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, como a la QUINTA PARTE, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien a su vez recibió el mismo descargo de la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO; b) al señor JOSE GIL, la SEGUNDA PARTE, la suma de \$15,641.28 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTIUN PESOS ORO CON 28/100), mediante el cheque número 47658 de fecha 8 de octubre de 1974, expedido por la QUINTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma entidad, suma que recibe la SEGUNDA PARTE, señor JOSE GIL, al suscribir el presente contrato otorgándole finiquito y descargo total por dicho valor tanto a la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, como a la QUINTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien a su vez recibió el mismo descargo de la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, QUEDA convenido y aceptado por las partes contratantes, que las sumas totales pagadas por los inmuebles más arriba descritos, son de \$7,850.44, \$18,338.53 y \$13,146.87, que dan el total general señalado más arriba en este mismo acápite, de las cuales se ha procedido a deducir las sumas a pagar en virtud de lo dispuesto por la Ley #291, de fecha 28 de marzo de 1972, tal y como constan en los acápites OCTAVO, NOVENO y DECIMO, del presente contrato.

CONGRESO NACIONAL

ASOCIADO

pa
LEGISLATURA *ord* DE 19 *76*

REGISTRADA AL No. *485*

en el folio _____ del libro letra *D*

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos otorgados por el Senado

Y consta de *dieste* hojas escritas en indicios a razón de dos

espejos rectangulares

Santo Domingo, *20* de *oct* de *1976*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Compra-Venta suscrito entre los señores Ramón Fernández, José Gil y Cristino Pérez Mayí, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana en fecha 15 de octubre de 1974.-

PAG. 5

SEPTIMO: Se hace constar de manera expresa que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, LA QUINTA PARTE, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas, y contribuciones, nacional ó municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida sobre sus bienes u operaciones de conformidad con las disposiciones del Artículo 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, número 6142, de fecha 29 de Diciembre de 1972.

OCTAVO: La PRIMERA PARTE, señor Ramón Fernández, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 291, de fecha 29 de marzo de 1972, según consta en el recibo No.16461, de fecha 15 de octubre de 1974, por valor de \$81,075.75 (UN MIL SETENTICINCO PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 75/100), expedido por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en su favor.

NOVENO: La SEGUNDA PARTE, señor José Gil, ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 291, del 29 de marzo de 1972, según se comprueba mediante el recibo No.16463, de fecha 15 de octubre de 1974, expedido por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en su favor, por la suma de \$82,697.25 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTISIETE PESOS ORO CON 25/100).

DECIMO: El señor Cristino Pérez Mayí, LA TERCERA PARTE, ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 291, del 29 de marzo de 1972, según se comprueba mediante el recibo No.16462, de fecha 15 de octubre de 1974, por valor de \$81,895.50 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTICINCO PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 50/100), expedido por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en su favor.

UNDECIMO: Los valores señalados en los párrafos Octavo, Noveno y Décimo, del presente acto, fueron deducidos a los vendedores, LA PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA PARTES, por la CUARTA Y QUINTA PARTES, de los valores totales señalados en el párrafo Sexto del presente contrato, dando cumplimiento así a lo dispuesto por la Ley 291, del 29 de marzo de 1972.

DUODECIMO: Los inmuebles descritos precedentemente han sido adquiridos por el ESTADO DOMINICANO, CUARTA PARTE, como por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, QUINTA PARTE, de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

de LEGISLATURA *2014* DE 19 *76*
REGISTRADA AL No. *485*
en el folio *1* del libro letra *A*
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos *rotos* por el Senado
Y consta de *seis*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, *6* de *Oct.* 19*76*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de Compra-Venta suscrito entre los señores Ramón Fernández, José Gil y Cristino Pérez Mayí, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana en fecha 15 de octubre de 1974.-

PAG. 6

DECIMO TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobacion, en vista que los inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, NO/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 35, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

DECIMO CUARTO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en cinco (5) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974)

V E N D E D O R E S :

Ramón Fernández,
PRIMERA PARTE.

José Gil
SEGUNDA PARTE

Cristino Pérez Mayí,
TERCERA PARTE.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.
CUARTA PARTE.-

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador.-
QUINTA PARTE.

T E S T I G O S :

Pedro J. Troncoso H.,
Cédula No. 20754, Serie
27, R.E. 612652

Rafael Bautista Báez,
Cédula No. 35390, Serie
1ra., R.E. 366407.

YO, DR. NELSON GARCIA PEÑA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: PRIMERO: Que he tenido a la vista los recibos Nos. 16461, 16462 y 16463, fechados a 15 de octubre de 1974, expedidos por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en los cuales consta que los vendedores han pagado al Fisco las sumas de \$1,075.75, \$2,697.25 y \$1,895.50, respectivamente, correspondiente al pago del impuesto previsto por la Ley 291, de fecha 29 de marzo de 1972, aplicable a los inmuebles objeto de venta; SEGUNDO: Que los testigos instrumentales, requeridos al efecto, señores PEDRO J. TRONCOSO H. Y RAFAEL BAUTISTA BAEZ, certifican que el señor JOSE GIL, no sabe firmar, y que esas son las huellas digitales que acostumbra a usar como firma en todos sus actos, tanto públicos como privados, y además certifico que esas son las firmas que acostumbran a usar, tanto en sus actos públicos como privados, los testigos instrumentales citados más arriba; y TERCERO: Que los señores RAMON FERNANDEZ, CRISTINO PEREZ MAYI, AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, estamparon sus firmas en mi presencia y me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO

LEGISLATURA Ord. de 19 76
 REGISTRADA AL No. 485
 en el folio 1 del libro letra 1
 No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos Votados por el Senado
 y consta de 1 hoja escrita en métricas e razón de dos
copias intermedias
 Santo Domingo, 6 de set. 1976
 Jefe de las Oficinas del Senado



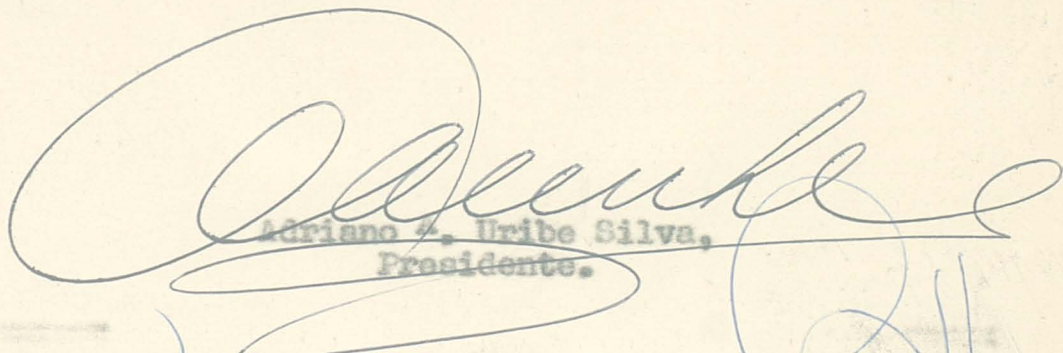
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Compra-Venta suscrito entre los señores Ramón Fernández, José Gil, y Cristino Pérez Mayí, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana en fecha 15 de octubre de 1974.- PAG 7

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

Dr. Nelson García Peña,
Abogado-Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Florentino Cervajal Suero,
Secretario Ad-hoc.



Antonio José Lalane,
Secretario.

2^a LEGISLATURA ord. DE 19 76

REGISTRADA AL No. 485 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado

Y consta de diez hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales Santo Domingo, 6 de abril 19 76

Jefe de las Oficinas del Senado



29781

CONTRATO No. 1-53

ENTRE:

El señor RAMON FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera, Sección Abréu, Provincia María Trinidad Sánchez, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.2543, Serie 60, con sello al día, Registro Electoral No.102940, --- quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE; por otra parte, el señor JOSE GIL, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera, Sección Romedillos, Provincia María Trinidad Sánchez, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la Cédula de Identificación Personal No.966, Serie 60, con sello al día, Registro Electoral No.838449, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE; por otra parte, el señor CRISTINO PEREZ MAYI, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera, Sección Abréu, Provincia María Trinidad Sánchez, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la Cédula de Identificación Personal No.714, Serie 81, con sello al día, Registro Electoral No.103406, quien en lo adelante se denominará LA TERCERA PARTE; por otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.6904, Serie 34, con sello al día, Registro Electoral No.296285, --- quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder Especial de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará LA CUARTA PARTE; y por la otra parte, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado en este acto por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República

12 E

Handwritten signature/initials

12 of 6 p

Dominicana, portador de la Cédula de Identificación Personal No.35543, Serie Ira., con sello al día, Registro Electoral No.376446, quien en lo adelante se denominará LA QUINTA PARTE, en su calidad de Gobernador de dicha institución bancaria, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana a los fines de este contrato, en virtud del citado Poder Especial, así como del Decreto No.2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O:

PRIMERO: Las PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES, señores RAMON FERNANDEZ, JOSE GIL y CRISTINO PEREZ MAYI, por medio del presente contrato, VENDEN, CEDEN Y TRANSFIEREN, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de LA CUARTA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta, por intermedio de su representante, los inmuebles que se describen a continuación, y que forman parte de la misma Parcela: - - - - -

a) Una porción de terreno con área de 5 (CINCO) Hectáreas, 15 (QUINCE) Areas, 66.8 (SESENTISEIS PUNTO OCHO) Centiáreas, equivalentes, más o menos, a 32 (OCHENTA Y DOS) Tareas, con sus mejoras, dentro de la Parcela No.108 (Parte), del Distrito Catastral No.3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, con los siguientes linderos: Por un lado Camino Playa Navio; por otro lado Pedro Antonio Toribio; por otro lado con la Parcela No.108-Resto; y por el último lado con Cristino Pérez (Parcela No.108-Parte); amparado dicho inmueble por el Certificado de Título Núm. 72-230, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en favor de dicho señor RAMON FERNANDEZ;

b) Una porción de terreno con área aproximada de 217 (DOSCIEN TOS DIECISIETE) Tareas, más o menos, o sea todo el resto de la Parcela No.108 del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, después de haber deducido del total general de 28 (VEINTIOCHO) Hectáreas, 54 (CINCUENTICUATRO) Areas, 15 (QUINCE) Centiáreas, las porciones vendidas por dicho señor Gil a los señores Ramón Fernández y Cristino Pérez Mayí, con los siguientes linderos:

c) Una porción de terreno con área de 9 (NUEVE) Hectáreas, 74 (SETENTICUATRO) Areas, 73.8 (SETENTITRES PUNTO OCHO) Centiáreas, equivalentes a 155.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO) Tareas, más o menos, y sus mejoras, con los siguientes linderos: Por un lado Pedro Antonio Toribio; por otro lado Ramón Fernández, o Parcela No.108-Parte; por -

otro lado Ramón Antonio Hidalgo y por el último lado con el señor José Gil o Parcela No.108-Parte, ubicada dicha porción de terreno dentro de la Parcela No.108 (Parte) del Distrito Catastral No.3 del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, ampara por el Certificado de Título No.72-230, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en favor del señor CRISTINO PEREZ MAYI. - - - - -

SEGUNDO: La porción vendida por el señor JOSE GIL, LA SEGUNDA PARTE, a LA CUARTA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, comprende las mejoras edificadas sobre dicha porción de terreno, y está amparada por el Certificado de Título (Duplicado del Dueño) No.72-230, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en su favor. - - - - -

TERCERO: Queda entendido y aceptado entre las partes contratantes, PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES, que con el presente acto LA CUARTA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, ha comprado a las partes citadas más arriba en este mismo párrafo, toda el área correspondiente a la Parcela No.108, del Distrito Catastral No.3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, o sean, 28 (VEINTIOCHO) Hectáreas, 54 (CINCUENTICUATRO) Areas, y 15 (QUINCE) Centiáreas. - - - - -

CUARTO: Por este mismo acto LA CUARTA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación, Decreto y Poder Especial, VENDE, CEDE Y TRANSPIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de LA QUINTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien acepta, bajo la representación citada, los inmuebles objeto de este contrato, descritos en el párrafo PRIMERO del presente acto, y que constan en el Decreto No.2126, de fecha 3 de abril de 1972, en su apartado Núm.37, expedido por el Poder Ejecutivo. - - - - -

QUINTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula Primera del presente contrato, han sido pagados íntegramente por LA QUINTA PARTE, el Banco Central de la República Dominicana, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística, en la forma y dentro del mismo valor total que se indica en la cláusula Sexta del presente contrato. - - - - -

SEXTO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes, como precio de los inmuebles objeto de este contrato, ha sido

12 8

Handwritten signatures and initials.

Por la suma total de RD\$39,335.84 (TREINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, con 84/100), distribuida de la manera siguiente: a) al señor RAMON PARRANDEZ, la PRIMERA PARTE, la suma de RD\$6,774.69 (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTICUATRO PESOS ORO CON 69/100) mediante el cheque No. ⁴⁷⁶⁵⁷ 47657 de fecha ⁸ 8, de 1974, expedido por la QUINTA PARTE, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma entidad, suma que recibe la PRIMERA PARTE, señor RAMON PARRANDEZ, al suscribir el presente contrato, otorgándole finiquito y descargo total por dicho valor tanto a la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, como a la QUINTA PARTE, EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien a su vez recibió el mismo descargo de la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO; b) al señor JOSE GIL, la SEGUNDA PARTE, la suma de RD\$15,641.28 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO CON 28/100), mediante el cheque número ⁴⁷⁶⁵⁸ 47658 de fecha ^{octubre} 8 de ^{octubre} octubre de 1974, expedido por la QUINTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma entidad, suma que recibe la SEGUNDA PARTE, señor JOSE GIL, al suscribir el presente contrato otorgándole finiquito y descargo total por dicho valor tanto a la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, como a la QUINTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien a su vez recibió el mismo descargo de la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO; Y c) al Sr. CRISTINO PEREZ MAYI, LA TERCERA PARTE, la suma de RD\$11,251.37 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ORO CON 37/100) mediante el cheque número ⁴⁷⁶⁵⁹ 47659 de fecha ⁸ 8 de ^{oct.} oct. 1974, expedido por la QUINTA PARTE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma entidad, suma que recibe la TERCERA PARTE Sr. CRISTINO PEREZ MAYI, al suscribir el presente contrato, otorgándole finiquito y descargo total por dicho valor tanto a la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, como a la QUINTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, quien a su vez recibió el mismo descargo de la CUARTA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, QUEDA convenido y aceptado por las partes contratantes, que las sumas totales pagadas por los inmuebles más arriba descritos, son de RD\$7,850.44, RD\$18,338.53, y RD\$13,146.87, que dan el total general señalado más arriba en este mismo acápite, de las cuales se ha procedido a deducir las sumas a pagar en virtud de lo dispuesto por la Ley #291, de fecha 28 de marzo de 1972, tal y como constan en los acápites OCTAVO, NOVENO y DECIMO, del presente contrato.

SEPTIMO: Se hace constar de manera expresa que el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA DOMINICANA, LA QUINTA PARTE, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas, y contribuciones, nacional ó municipales, y en general de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones de conformidad con las disposiciones

del Artículo 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, número 6142, de fecha 29 de Diciembre de 1972. - - - - -

OCTAVO: La PRIMERA PARTE, señor Ramón Fernández, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 291, de fecha 29 de marzo de 1972, según consta en el recibo No. 16461 - - , de fecha 15 de octubre de 1974, por valor de RD\$1,075.75 (UN MIL SESENTICINCO PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 75/100), expedido por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en su favor. - - - - -

NOVENO: La SEGUNDA PARTE, señor José Gil, ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 291, del 29 de marzo de 1972, según se comprueba mediante el recibo No. 16463 , de fecha 15 de octubre - - - - - de 1974, expedido por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en su favor, por la suma de RD\$2,697.25 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTISIETE PESOS ORO CON 25/100). - - - - -

DECIMO: El señor Cristino Pérez Mayí, LA TERCERA PARTE, ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 291, del 29 de marzo de 1972, según se comprueba mediante el recibo No. 16462 , de fecha 15 de octubre de 1974, por valor de RD\$1,895.50 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTICINCO PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, CON 50/100), expedido por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en su favor, - - - - -

UNDECIMO: Los valores señalados en los párrafos Octavo, Noveno y Décimo, del presente acto, fueron deducidos a los vendedores, LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES, por la CUARTA Y QUINTA PARTES, de los valores totales señalados en el párrafo Sexto del presente contrato, dando cumplimiento así a lo dispuesto por la Ley 291, del 29 de marzo de 1972. - - - - -

DUODECIMO: Los inmuebles descritos precedentemente han sido adquiridos por el ESTADO DOMINICANO, CUARTA PARTE, como por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, QUINTA PARTE, de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata. - - - - -

DECIMO TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL DUCIENTOS PESOS ORO CON 00/100). - - - - -

12
27
R
P
V
D

TE MIL PESOS ORO, MONEDA NACIONAL, NO/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

DECIMO CUARTO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en cinco (5) originales de un mismo tenor, y no para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

V E N D A D O R E S:

<i>Ramón Fernández</i> Ramón Fernández, PRIMERA PARTE.	<i>José Gil</i> José Gil, SEGUNDA PARTE.	<i>Cristino Pérez</i> Cristino Pérez Mayí, TERCERA PARTE.
--	--	---

FOR EL ESTADO DOMINICANO:
Rafael Nivas
 Agrón. Rafael Nivas,
 Administrador General de Bienes Nacionales,-
 CUARTA PARTE.-

FOR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA:
Biógenes H. Fernández
 Biógenes H. Fernández,
 GOBERNADOR,
 QUINTA PARTE.

T E S T I G O S:

<i>Pedro J. Troncoso</i> Pedro J. Troncoso L., Cédula No.20754, Serie 27, R. E. 612652	<i>Rafael Bautista Báez</i> Rafael Bautista Báez, Cédula No.35390, Serie 1ra., R. E. 366407
---	--

YO, DR. NELSON GARCIA PEÑA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: -
PRIMERO: Que he tenido a la vista los recibos Nos.16461, 16462 y 16463, fechados a 15 de octubre de 1974, expedidos por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en los cuales consta que los vendedores han pagado al Fisco las sumas de RD\$1,075.75, RD\$2,697.25 y RD\$1,895.50, respectivamente, correspondiente al pago del impuesto previsto por la Ley 291, de fecha 29 de marzo de 1972, aplicable a los inmuebles objeto de venta; SEGUNDO: Que los testigos instrumentales, requeridos al efecto, señores PEDRO J. TRONCOSO L. Y RAFAEL BAUTISTA

LA BAZZ, certifican que el señor JOSE GIL, no sabe firmar, y que esas son las huellas digitales que acostumbra a usar como firma en todos sus actos, tanto publicos como privados, y además certifica que esas son las firmas que acostumbra a usar, tanto en sus actos publicos como privados, los testigos instrumentales citados más arriba; y TERCE- RO: Que los señores RAFAEL MORALES, CRISTINO PUNZ INTI, AGON. RA- FAE H. RIVAS y DR. DIOGENES M. FERNANDEZ, estamparon sus firmas en mi presencia y me han declarado que esas son las firmas que acostum- bran a usar en todos sus actos, tanto publicos como privados.

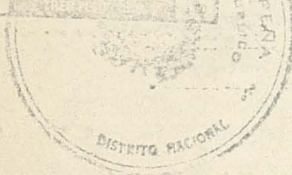
En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

RD\$ 9.00
88851
21-10-74

RD\$ 9.00
88851
21-10-74
n.g.p.

[Handwritten Signature]

Dr. Nelson Garcia Peña,
Abogado-Notario-Publico.



Administración General de Estadística Nacional
SECCION DE CENSO
REGISTRO DE SUJETOS
FOR
[Handwritten Signature]

25/10/74